

5ta. Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2020



Comité de Cumplimiento
en Comercio Exterior y
Aduanas

5ta. Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2020

El 27 de mayo de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la “*Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020*”, la cual tiene vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de los transitorios.

En términos generales, los cambios relevantes que sufrieron estas disposiciones generales son las siguientes:

I. Total de Disposiciones con Cambios

- a) Son 19 reglas reformadas, 3 supuestos adicionados, 2 supuestos derogados.
- b) Adicionalmente se modifican 6 anexos.

II. Disposiciones Modificadas

1. Manifestación de Valor (MV).

- a) Regla 1.5.1 de las RGCE para 2020.
- b) Se reforma nuevamente el procedimiento de la manifestación de valor y el formato se remite a la Ventanilla Digital (Anexo 1).
- c) Obligación de proporcionar la MV a la autoridad aduanera.
- d) La MV se emitirá por cada operación de importación.
- e) Deberá declarar los documentos digitalizados, en su caso.
- f) La MV debe conservarse por el importador en su expediente digital.
- g) El importador autoriza al agente aduanal para consultar la MV o entrega documento digital.
- h) Si la MV contienen inconsistencias se presenta una nueva MV y se realiza el pago de la multa de \$2,010 a \$2,860.
- i) No podrá subsanar errores de la MV en reconocimiento aduanero o en facultades de comprobación, salvo las excepciones previstas.

- j) No se requiere la transmisión de la MV en retornos de exportaciones definitivas fuera y dentro del plazo de los 12 meses, retornos de exportaciones temporales, así como las importaciones temporales de menajes de casa y mercancías de residentes en el extranjero.
- k) También existen otras facilidades para no transmitir la manifestación de valor por las empresas IAT y el OEA, excepto cuando sean requeridas por la autoridad aduanera.
- l) La entrada en vigor se incrementa de 30 a 90 DH, una vez que se dé a conocer el formato en la ventanilla digital.

2. Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital

- a) Regla 1.9.22 de las RGCE para 2020.
- b) Únicamente se precisa la obligación de transmitir la información a la ventanilla digital. Indica deberá, antes decía podrá.

3. Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital

- a) Regla 1.9.23 de las RGCE para 2020.
- b) Únicamente se precisa la obligación de transmitir la información a la ventanilla digital. Indica deberá, antes decía podrá.
- c) Adicionalmente, modifica las excepciones de la fracción I, inciso b) para referir a “lo señalado en el inciso b), c), e), g), k), numeral 8 y m)”. Antes mencionaba, excepto lo señalado en el inciso a.

4. Obligaciones de Recintos Fiscalizados

- a) Regla 2.3.5 de las RGCE para 2020.
- b) Precisa al citar “ambas” los fundamentos del artículo 15 de la Ley Aduanera.
- c) Para dar cumplimiento al dictamen mencionado, se adiciona la referencia del “*Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución contra el aprovechamiento a cargo*”, del Anexo 1.

5. Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados

- a) Regla 2.3.8 de las RGCE para 2020.
- b) Precisa la referencia de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los “Lineamientos para la transmisión de información que deben realizar los recintos fiscalizados al SAAI o a la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, emitidos por la AGA.

6. Disposiciones que incorporan el Número de Identificación Comercial

5a RGCE 2020	Decía:	Dice:
3.1.4 Importación de muestras amparadas bajo el protocolo de investigación en humanos	9801.00.01	9801.00.01.00
3.1.12 Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen	9803.00.01 o 9803.00.02	9803.00.01.00 o 9803.00.02.00
3.2.8 Equipaje personal y menaje de casa de diplomáticos y familiares	9804.00.01	9804.00.01.00
3.4.3 Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza	9901.00.11, 9901.00.13, 9901.00.15, 9901.00.16	9901.00.11.00, 9901.00.12.00, 9901.00.13.00, 9901.00.15.00, 9901.00.16.00
3.7.1 Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado	9901.00.01 piezas	9901.00.02 kilos 9901.00.01.00 piezas 9901.00.02.00 kilos
3.7.5 Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas	9901.00.01 pieza 9901.00.05 litros 9901.00.01 exportaciones 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01	9901.00.02 kilos 9901.00.01.00 pieza 9901.00.02.00 kilos 9901.00.05.00 litros 9902.00.01 exportaciones 7102.10.01, 7102.21.01.00 y 7102.31.01.00
3.7.6 Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería	9901.00.11, 9901.00.13, 9901.00.15, 9901.00.16	9901.00.11.00, 9901.00.12.00, 9901.00.13.00, 9901.00.15.00, 9901.00.16.00
4.2.9 Importación temporal de vehículos especialmente contruidos o transformados	8705.20.01, 8705.90.99	8705.20.99 y 8705.20.01.00, 8705.20.99.00 y 8705.90.99.00

7. Modificaciones Relacionas con empresas de Mensajería y Paquetería

a) Regla 3.7.3 de las RGCE para 2020.

- Registro de Empresas de mensajería y paquetería.
- Se modifica la disposición para limitarse a mencionar que las empresas de mensajería y paquetería pretendan utilizar el procedimiento simplificado deben registrarse ante el SAT, y tendrá vigencia de 2 años.
- Las obligaciones fueron asignada a la regla 3.7.4, y las causales de cancelación incorporadas regla 3.7.35

b) Regla 3.7.4 de las RGCE para 2020.

- Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería.
- Se modifica la disposición para señalar las obligaciones de este tipo de empresa.
- Anteriormente, las citadas obligaciones se comprendían en la regla 3.7.3.

c) Regla 3.7.5 de las RGCE para 2020.

- Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas.
- Se modifica la disposición para establecer el procedimiento de despacho por un monto menor o mayor de \$2,500 USD.

8. Beneficios de las IAT o MVA.

a) Regla 4.5.31, fracción XVIII de las RGCE para 2020.

b) No existe obligación de transmitir la MV en las importaciones, salvo requerimiento de la autoridad aduanera.

9. Acuerdo Conclusivo en un PAMA.

a) Regla 6.2.3, segundo párrafo de las RGCE para 2020.

b) Se precisa la mención del plazo de 20 DH después de la notificación del PAMA para solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo.

10. Beneficios de las Empresas RECE OEA.

- a) Regla 7.3.1, fracción XXIV de las RGCE para 2020.
- b) No existe obligación de transmitir la MV en importaciones temporales, salvo requerimiento de la autoridad aduanera.

III. Disposiciones Adicionadas

1. Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados

- a) Regla 2.3.8 de las RGCE para 2020.
- b) Se adiciona un cuarto párrafo para mencionar indicar la obligación de los recintos fiscalizados de transmitir los documentos electrónicos que contengan información respecto de las entradas, salidas, movimientos físicos, consolidación, desconsolidación, subdivisión o transferencia de las mercancías.

2. Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería

- a) Regla 3.7.35 de las RGCE para 2020.
- b) Se incorporan en una nueva disposición los supuestos de cancelación del registro de empresa de mensajería y paquetería. Anteriormente, se encontraban en la regla 3.7.3 de las RGCE.

3. Determinación de contribuciones por la importación de mercancías en procedimiento simplificado por empresas de mensajería y paquetería.

- a) Regla 3.7.36 de las RGCE para 2020.
- b) Se adiciona una nueva disposición para establecer el procedimiento para la determinación de las tasas globales del 17, 19 y 20%, según corresponda.

IV. Disposiciones Derogadas

1. DTA y casos en los que no se está obligado a su pago

- a) Regla 5.1.1 de las RGCE para 2020.

b) Se elimina la referencia del formato de “*Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores*”.

c) Se elimina la referencia del formato de la “*Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores, tramitada a través de la Ventanilla Digital*”.

2. Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero

a) Regla 5.2.5 de las RGCE para 2020.

b) Deroga la facilidad de considerar la enajenación realizada en el extranjero entre el corporativo y la empresa IMMEX que importo temporalmente las mercancías, por lo que deberá interpretarse que está sujeta al pago de IVA por dicha compraventa.

V. Anexos modificados de las RGCE.

1. En el Anexo 1 se adiciona el documento E14 “Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución contra el aprovechamiento a cargo”.
2. En el Anexo 1 se precisa que el formato E2 “Manifestación de Valor” se presenta a través de la ventanilla digital.
3. Se modifican las fichas de trámites 30/LA, 124/LA y 125/LA del Anexo 1 A.
4. Se modifican los criterios normativos y no vinculativos 4/LA/N, 17/LA/N, 18/LA/N y 1/LIGIE/NV del Anexo 5.
5. Se modifican los campos 24, 25, 26, 27 y 28 de los decrementables del pedimento para precisar el fundamento del artículo 66 de la Ley Aduanera en el Anexo 22.
6. Se adiciona la clave de la UM 22 = Carat en el Apéndice 7 del Anexo 22.
7. Se modifica el supuesto de aplicación del identificador MJ para precisar la nueva regla 3.7.36 en el Apéndice 8 del Anexo 22.
8. Se modifica la referencia del fundamento de la regla 2.3.8 en el Apéndice 17 del Anexo 22.
9. Se modifica la referencia de la NOM-235-SE-2020 en el Anexo 26, antes mencionaba a la NOM-084-SCFI-1994.
10. Se adiciona en el Anexo 27 la fracción arancelaria 3002.20.10.00 “Vacuna contra el virus SARS-CoV-2” para indicar que se encuentra exenta del IVA.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados SC.



Comité de Cumplimiento
en Comercio Exterior y
Aduanas



La dinámica de la industria y los negocios requiere alianzas positivas para hacer frente a los cambios y nuevos retos que representa el crecimiento de cualquier empresa, entidad o país.